

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueban los informes financieros del Órgano Electoral correspondientes al mes de septiembre del ejercicio fiscal dos mil quince.

Vista la revisión efectuada por la Comisión de Administración del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, de los informes financieros correspondientes al mes de septiembre del ejercicio fiscal dos mil quince formulado por la Dirección Ejecutiva de Administración, respecto de la aplicación del presupuesto, para que el Consejo General en ejercicio de sus atribuciones y de conformidad con los siguientes

Antecedentes:

1. El doce de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto 177, expedido por la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, que contiene reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas¹.
2. El seis de junio de dos mil quince, se publicaron en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado, los Decretos 379 y 383 por los que se aprobaron la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas² y la Ley Electoral del Estado de Zacatecas³, respectivamente.
3. El diecinueve de noviembre de este año, en reunión de trabajo la Comisión de Administración del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁴, revisó y analizó los informes financieros correspondientes al mes de septiembre del ejercicio fiscal dos mil quince.

Considerandos:

Primero.- Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁵, establece que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza,

¹ En lo sucesivo Constitución Local.

² En adelante Ley Orgánica.

³ En lo sucesivo Ley Electoral.

⁴ En adelante Instituto Electoral

⁵ En adelante Constitución Federal.

legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Asimismo, que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Segundo.- Que de conformidad con el artículo 38, fracciones I y II de la Constitución Local, el Estado garantizará la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad de la función electoral y de consulta popular ciudadana. La organización, preparación y realización de los procesos electorales y de consulta popular se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y un organismo público local electoral de carácter permanente, denominado Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, profesional en el desempeño de sus actividades e independiente en sus decisiones.

Tercero.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica, establece que el Instituto Electoral en el ámbito de su competencia, tiene entre otros fines: Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática con perspectiva de género.

Cuarto.- Que de conformidad con el artículo 22 de la Ley Orgánica, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios rectores de la materia electoral, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto Electoral.

Quinto.- Que el artículo 27, fracciones II y LVIII de la Ley Orgánica, señala que el Consejo General del Instituto Electoral, tiene entre otras atribuciones: Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; aprobar los informes financieros mensuales, semestrales y anual del Instituto Electoral e informar a la Legislatura del Estado de su manejo financiero y presupuestal en los términos de la Ley de Fiscalización Superior y la propia ley orgánica.

Sexto.- Que en el artículo 9 de la Ley Orgánica, se establece la integración, administración y control del patrimonio del Instituto Electoral; al señalar que dicho patrimonio, se integra con los derechos, bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le asignen en el presupuesto de egresos del Estado, más los ingresos que perciba con motivo del ejercicio de sus atribuciones previstas en la Ley Orgánica y en la Ley Electoral; para su administración y control se estará a lo dispuesto por la Constitución Local, la Ley de Patrimonio del Estado y Municipios y demás legislación aplicable.

Asimismo, establece que el Instituto Electoral gozará respecto de su patrimonio, de las franquicias, exenciones y demás prerrogativas concedidas a los fondos y bienes del Estado; los recursos presupuestarios destinados al financiamiento público de los partidos políticos, en cualquiera de sus modalidades, no forman parte del patrimonio del Instituto Electoral, incluyendo los que por concepto de rendimientos financieros se generen, por lo que éste no podrá disponer ni alterar el cálculo para su determinación ni los montos que del mismo resulten conforme a la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley Electoral; que el Instituto Electoral elaborará su propio anteproyecto de presupuesto de egresos y lo remitirá al Ejecutivo del Estado, a fin de que lo envíe en su oportunidad a la Legislatura del Estado, para su estudio, discusión y, en su caso, aprobación. Y que el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto no podrá ser modificado por el Poder Ejecutivo del Estado.

Por su parte, el numeral 7 del artículo citado establece que el Instituto Electoral administrará su patrimonio conforme a las bases siguientes: Los recursos que integran el patrimonio serán ejercidos en forma directa por los órganos del Instituto Electoral, conforme a la Ley Orgánica y demás disposiciones aplicables; la Legislatura del Estado revisará y fiscalizará la cuenta pública del Instituto, en los términos de las disposiciones legales aplicables; el ejercicio presupuestal del Instituto deberá ajustarse a los principios de honestidad, legalidad, optimización de recursos, racionalidad e interés público y social; el Instituto manejará su patrimonio conforme a la ley.

En todo caso, el Instituto Electoral requerirá el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Consejo General, para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario, en todo lo relativo a la administración, control y fiscalización de su patrimonio; el Instituto Electoral deberá observar las disposiciones legales aplicables, según la materia de que se trate, siempre y cuando dichas disposiciones no contravengan los principios rectores de la función electoral.

Séptimo.- Que la autonomía presupuestal del Instituto Electoral, se encuentra prevista en el artículo 18 de la Ley Orgánica, y establece que el Instituto Electoral administrará su patrimonio con base en la legislación aplicable y que en las acciones relativas a la adquisición, arrendamiento, incorporación, desincorporación y enajenación de bienes que realice el Instituto Electoral deberán cumplirse los requisitos y formalidades que las entidades públicas deben satisfacer en términos de las leyes correspondientes; el Instituto Electoral destinará como mínimo, el cinco por ciento de su presupuesto anual al fortalecimiento de la cultura cívica con perspectiva de género, así como para la capacitación y formación permanente en la materia de todo el personal que integra su estructura orgánica, independientemente de los recursos destinados para tal efecto.

Octavo.- Que según lo dispuesto por el artículo 19, numeral 1 de la Ley Orgánica, este órgano electoral rendirá a la Secretaría de Finanzas, la información que requiera a efecto de consolidar la cuenta pública del Estado. Por su parte el numeral 2 del referido precepto, establece que el Instituto Electoral rendirá a la Legislatura del Estado los siguientes informes contable-financieros: Informe anual correspondiente al periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre, que deberá presentarse a más tardar el treinta de marzo del inmediato año siguiente e informe semestral de avance del ejercicio presupuestal, por el periodo comprendido del primero de enero al treinta de junio de cada año, que deberá presentarse a más tardar el quince de agosto, con excepción de los años en que se celebren elecciones, en cuyo caso tal informe se presentará a más tardar el treinta de septiembre.

Noveno.- Que los informes financieros que se anexan al presente Acuerdo se integran por: **I.** Estado de Situación Financiera; **II.** Estado de Ingresos y Egresos; **III.** Estado del Ejercicio Presupuestal del mes de septiembre del ejercicio fiscal dos mil quince. Los informes financieros que se remite a la Legislatura del Estado y a la Secretaría de Finanzas, cumple con las características que estatuye el artículo 19 en su numeral 3 de la Ley Orgánica.

Décimo.- Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 53, numeral 1, fracción XII de la Ley Orgánica, la Dirección Ejecutiva de Administración de este órgano electoral, elaboró los estados financieros correspondientes al mes de septiembre del ejercicio fiscal dos mil quince, que fue presentado para su revisión a la Comisión de Administración por conducto de la Secretaria Técnica de ese órgano de vigilancia.

Décimo primero.- Que a partir de la recepción de los informes financieros correspondientes al mes de septiembre del ejercicio fiscal dos mil quince, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 40, numeral 1, fracción IV de la Ley Orgánica, la Comisión de Administración, en reunión de trabajo del diecinueve de noviembre de este año, revisó y analizó los estados financieros citados, que se integran con los elementos descritos en el considerando noveno del presente Acuerdo. Por lo que los integrantes de la citada Comisión, acordaron remitirlo al órgano superior de dirección para que determine lo conducente.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Federal; 38, fracciones I y II de la Constitución Local; 1, 2, 5, fracción I, incisos b) y e), 372, 373, 374, numeral 1 y demás relativos aplicables de la Ley Electoral; 1, 3, 4, 5, 9, 10, numeral 2, fracción I, 17, 18, 19, 22, 27, fracciones I, XXXVIII, LVIII y LXXXIX, 34, 36, fracción III, 40, fracciones IV y VIII, 49, numeral 1, fracción II, inciso b), 53, numeral 1, fracciones XII y XVI, y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica; 1, 2, 5, 15, 16, 31 fracción IX y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, emite el siguiente

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueban los informes financieros del Órgano Electoral correspondientes al mes de septiembre del ejercicio fiscal dos mil quince, anexos que se adjuntan al presente Acuerdo para que formen parte del mismo.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo y sus anexos en la página de internet del Instituto Electoral: www.ieez.org.mx.

Notifíquese el presente Acuerdo conforme a derecho.

Dado en la sala de sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a treinta de noviembre de dos mil quince.

Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo
Consejero Presidente

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo